

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha, diciembre 13 de 2023 paso el presente proceso a despacho de la señora jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DICIEMBRE TRECE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso:	Verbal Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA E.S.P.
Demandado:	José Antonio Afanador Quijano.
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00258 00
Decisión:	Resuelve Solicitudes. Invalida Parcialmente.
Auto Interlocutorio:	810

Se incorpora al expediente electrónico, los memoriales mediante los cuales la parte actora solicita se dé trámite a la subsanación de la demanda lo cual ya fue objeto de pronunciamiento en providencia que antecede.

De otro lado, se incorporan los memoriales mediante los cuales la parte actora solicita: reposición parcial del auto notificado por estados el 2 de mayo de esta anualidad que admitió la demanda (7 de marzo de 2023); las solicitudes de creación de usuario para depósito judicial; memorial mediante el cual aporta el comprobante de depósito judicial que corresponde a la indemnización informada en la demanda y solicita la expedición de oficios; el desistimiento del recurso de reposición incoado y las de impulso a las anteriores solicitudes a lo cual se dispone en esta oportunidad el Despacho a resolver:

Por ser procedente conforme lo dispone el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso de reposición que hace la parte actora y en su lugar, como le asiste razón a la apoderada judicial de la parte actora en cuanto que al momento de admitir la demanda, 7 de marzo de 2023, se ordenó emplazar a todas las personas que se consideren con el derecho a intervenir en el presente proceso, lo

cual no cumple en su integridad lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 2 del Decreto 1073 de 2015, porque existe propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble del cual se pide la constitución de servidumbre eléctrica, entonces, en la presente demanda, se ha llevado a cabo una actuación desafortunada al no percatarse en su momento de la omisión en cuestión y, precisamente al aceptarse el desistimiento del recurso de reposición que pretendía remediar esta situación, lo que conlleva inexorablemente a ordenar, **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS**, la actuación surtida en el auto que dispuso la admisión de la demanda de fecha 7 de marzo de 2023, en su numeral octavo, ordenando para el caso concreto continuar el trámite que corresponde y expedir los oficios allí dispuestos ante las diferentes entidades.

Conforme a lo aquí decidido se tienen solucionadas las demás solicitudes que pretenden impulsar la actuación.

De otro lado, se accederá a la solicitud de tener acceso al link del proceso a la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO que presenta la parte actora al recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda, concretamente en lo dispuesto en el numeral octavo de la providencia del 7 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, el **NUMERAL OCTAVO** de la providencia del 7 de marzo de 2023 que admitió la demanda, conforme a lo expuesto.

TERCERO: TENER en cuenta para los fines procesales pertinentes, el depósito judicial hecho por la parte actora en la cuenta judicial de este Despacho.

CUARTO: REMITIR a la parte actora el link del presente proceso para que tenga acceso a la actuación que se adelanta.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto junto con el auto que admitió la demanda.

SEXTO: por la secretaría del Despacho expídase y diligénciese los oficios dispuestos en el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.